

**CORDOBA,**

**VISTO:** *Las disposiciones de la Ley número 10.060.*

**Y CONSIDERANDO:**

*Que dicha norma legal tiene por finalidad combatir el flagelo de la Trata de Personas con fines de explotación sexual, disponiendo como primer medida a tal fin la prohibición de la instalación, funcionamiento, regenteo, sostenimiento, promoción, publicidad, administración y/o explotación bajo cualquier forma, modalidad o denominación, de whiskerías, cabarets, clubes nocturnos, boites o establecimientos y/o locales de alterne y la clausura de los establecimientos de esas características que funcionen en el territorio de la Provincia de Córdoba.*

*Que a fin de tornar operativas la totalidad de las disposiciones contenidas en la norma, corresponde en esta instancia proceder a su reglamentación, teniendo especialmente en cuenta la naturaleza de los bienes jurídicos tutelados y el interés social que reviste la lucha contra este flagelo, que vulnera derechos humanos esenciales de las personas que son víctimas de la trata de personas y explotación sexual.*

*Por ello, en ejercicio de las atribuciones constitucionales conferidas por el artículo 144 inciso 2 de la Constitución de la Provincia de Córdoba;*

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**

**Artículo 1°:** **APRUÉBASE** la reglamentación de la Ley N° 10060, la que como Anexo I de dos (2 ) fojas útiles, forma parte integrante del presente Decreto.

*Artículo 2°: El presente Decreto será refrendado por la Sra. Ministra de Justicia y Derechos Humanos y los Sres. Ministro de Seguridad y Fiscal de Estado, y firmado por la Sra. Secretaria de Asistencia y Prevención de la Trata de Personas.*

*Artículo 3°: **PROTOCOLÍCESE**, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.*

**ANEXO I**  
**REGLAMENTACIÓN DE LA LEY 10060**

*Artículo 1°: Sin reglamentar*

*Artículo 2°: Será Autoridad de Aplicación a los fines de la clausura prevista en el Art. 2° de la Ley 10060, la Policía de la Provincia de Córdoba; la que se llevará adelante mediante el procedimiento establecido en el art.115 de la Ley 8431.*

*Constatada la infracción al artículo 1° de la Ley, la Autoridad Policial procederá en forma inmediata a la clausura preventiva del local, y a la detención preventiva del o/los infractores responsables del establecimiento, según lo prevé el Art. 123 de la Ley 8431.*

*Si el local fuere alquilado, dado en comodato, en préstamo de uso, etc., el Locatario, el Locador y el Propietario y/o quien o quienes resulten responsables del inmueble, serán notificados de la clausura dispuesta, sin perjuicio de la responsabilidad que les pudiese caber por infracción a la Ley N° 10060. De los procedimientos de Clausura se dará comunicación a la Secretaria de Prevención de la Trata de Personas.*

*Artículo 3: Sin reglamentar.*

*Artículo 4: Sin reglamentar*

**Artículo 5:** *Será Autoridad de Aplicación a los fines del resguardo integral de los derechos de las personas que se encuentren en el lugar donde se realicen los procedimientos a los fines previstos en el artículo 2º de la ley, y que estuviesen en situación de prostitución, la Secretaría de Asistencia y Prevención de la Trata de Personas; debiendo implementar de manera inmediata las acciones tendientes a tal fin.*

**Artículo 6:** *Sin reglamentar.*

**Artículo 7:** *“Comisión Provincial de Lucha contra la Trata de Personas y de Contención y recuperación de Víctimas de la Explotación Sexual”*

**Finalidad:**

*La Comisión Provincial de Lucha contra la Trata de Personas y de Contención y Recuperación de Víctimas de la Explotación Sexual tendrá carácter consultivo y se integrará como un foro de análisis, discusión y debate en torno de la problemática de la trata de personas y explotación sexual en la Provincia de Córdoba, y funcionará en la Secretaría de Asistencia y Prevención de la Trata de Personas.*

**Integración:**

*La Comisión será presidida por la Secretaría de Asistencia y Prevención de la Trata de Personas y estará integrada de la siguiente manera, a saber;*

- a) Tres (3) representantes del Poder Ejecutivo Provincial;*
- b) Tres (3) Legisladores dos por la mayoría y uno por la oposición.*
- c) Tres(3) representantes del Poder Judicial de la Provincia de Córdoba.*
- d) Un (1) representante de la Justicia Federal de Córdoba.*
- e) Dos (2) representantes del Ministerio Público.*
- f) Un representante de la Defensoría de niñas, niños y adolescentes.*
- g) El Presidente de la Mesa Provincia Municipios.*
- h) Un representante de Organizaciones no gubernamentales con personería jurídica que tengan como fin específico la prevención y lucha contra la Trata de Personas.*

*Asimismo se propiciará la participación de representantes de la Dirección Nacional de Migraciones-delegación Córdoba; de Gendarmería Nacional-Región 3;*

*del Instituto Nacional contra la Discriminación y de otras organizaciones sociales reconocidas que estuvieren vinculadas directamente con la problemática de la lucha contra la Trata de Personas.*

***Confidencialidad:***

*Todos los miembros de la Comisión provincial para la lucha contra la Trata de Personas y explotación sexual que se encuentren en contacto con datos relacionados con hechos vinculados a la Trata de Personas, respetaran y garantizarán la confidencialidad de la información obtenida, toda vez que la misma afecte a las víctimas de Trata de Personas.*

***Atribuciones:***

*La comisión tendrá como atribución el análisis, discusión y debate en torno a la Trata de Personas con fines de la explotación sexual. Para estos fines se dictará su propio reglamento en la primer sesión que al efecto convoque la Secretaría de Asistencia y Prevención de la Trata de Personas.*

***Artículo 8 al 15:*** Sin reglamentar.